



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03260-2022-TCE-S1

Sumilla: “(...) considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de redención de sanción planteada por el Recurrente.

Lima, 28 de setiembre de 2022.

VISTO en sesión del 28 de setiembre de 2022 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 1204/2016.TCE**, sobre la solicitud de redención planteada por la empresa **CORPORACION AVIR S.A.C. (con R.U.C. N° 20487592545)**, contra la Resolución N° 2764-2017-TCE-S1, del 22 de diciembre de 2017, confirmada a través de la Resolución N° 0202-2018-TCE-S1, del 26 de enero del 2018; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución N° 2764-2017-TCE-S1 del 22 de diciembre del 2017, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, dispuso sancionar a la empresa **CORPORACION AVIR S.A.C.**, por el periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad administrativa por haber presentado documentación falsa ante la Entidad en el marco de la Licitación Pública N° 2-2015-DRA/CE AD HOC, convocada por la Dirección Regional Agraria Amazonas, para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego Wansho-Cedro, Trancayacu y Chucacute, distrito de Recta, provincia de Bongará, región Amazonas" — SNIP 232931; infracción entonces tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2. Mediante Escrito N° 1, presentado el 3 de enero de 2018 y subsanado el 5 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la empresa **CORPORACION AVIR S.A.C.**, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2764-2017-TCE-S1 del 22 de diciembre de 2017.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03260-2022-TCE-S1

El citado recurso de reconsideración fue resuelto mediante la Resolución N° 0202-2018-TCE-S1, emitida el 26 de enero de 2018 por la Primera Sala del Tribunal, declarándolo infundado y confirmando en todos sus extremos lo dispuesto en la Resolución N° 2764-2017-TCE-S1 del 22 de diciembre del 2017.

3. Mediante escrito s/n, presentado el 16 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa CORPORACION AVIR S.A.C., en adelante **el Recurrente**, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 2764-2017-TCE-S1 del 22 de diciembre de 2017, confirmada a través de la Resolución N° 0202-2018-TCE-S1, del 26 de enero del 2018, en los siguientes términos:

- El 28 de julio del 2022, entró en vigencia Ley N° 31535, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado; la referida norma introdujo la posibilidad de que las MYPES, de manera excepcional, puedan liberarse de la inhabilitación para contratar con el Estado.
- La primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535 establece que siempre que estemos ante el primer supuesto (liberación de inhabilitación sin previo pago de multa), a través del reglamento se estipularan las sanciones y condiciones que aplican al beneficio.
- En el caso de la liberación de la sanción previo pago de multa, no se ha previsto la participación del Reglamento, ya que para la aplicación del beneficio debe cumplirse con lo siguiente: a) tratarse de una MYPE, b) con inhabilitación vigente, c) que dicho impedimento sea producto de haber incurrido en alguna de las infracciones detalladas en el art 50.1 de la LCE, y d) que solo hayan sido sancionada por primera vez por la comisión de tales faltas.
- Si bien la Ley N° 31535 menciona que el Ministerio de Economía y Finanzas adecua el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a sus disposiciones dentro del plazo de 30 días de su entrada en vigencia, también precisa que la modificación del citado Reglamento no limita su aplicación inmediata desde la fecha de su entrada en vigencia. Por lo tanto, el pedido de liberación de sanción debe ser resuelto de forma inmediata, por lo que el Tribunal no puede



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03260-2022-TCE-S1

manifiestar que solo podrá atender nuestro requerimiento después de publicada la modificación Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- De la revisión de la información publicada por el OSCE, dentro de los últimos 4 años, tiene solo una sanción, la misma que se encuentra vigente, por lo tanto, aplica al beneficio de la liberación.
4. Con Decreto del 23 de agosto de 2022, se puso a disposición de la Primera Sala la solicitud de redención presentada por el Recurrente.
 5. Mediante el Decreto del 2 de setiembre de 2022, se dispuso la incorporación al presente expediente del Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 e Informe N° 0092-2022-EF/54.02, ambos del 25 de agosto de 2022, emitidos por la Dirección General de Abastecimiento, en respuesta a la Consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, respecto a la aplicación de la Ley N° 31535.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, la solicitud de redención, respecto de la sanción impuesta contra el Recurrente, mediante la Resolución N° 2764-2017-TCE-S1, del 22 de diciembre de 2017, confirmada a través de la Resolución N° 0202-2018-TCE-S1, del 26 de enero de 2018.

Cuestión previa

2. De manera previa al análisis sustancial de los argumentos planteados por el Recurrente en su solicitud de redención, este Colegiado debe analizar el marco normativo que comprende la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), en adelante la **Ley N° 31535**.
3. Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31535, en cuya primera disposición complementaria final, se establece lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03260-2022-TCE-S1

“(…)

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al beneficio del primer párrafo solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.

“(…)”

(La negrita es agregada).

De la disposición antes citada, se desprende que ésta recoge dos supuestos en las cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:

- a) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**
- b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse **al beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03260-2022-TCE-S1

En ese sentido, si bien la norma describe de manera clara cuales son los supuestos por los cuales las MYPE pueden solicitar acogerse a este beneficio, debe tenerse en cuenta el hecho de que la norma también establece que dichos beneficios se aplicarán de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, originado por la inclusión de estos beneficios.

4. Por su parte, en la segunda disposición complementaria final del mismo cuerpo normativo, se ha previsto lo siguiente:

(...)

SEGUNDA. Adecuación de las normas reglamentarias

*El Ministerio de Economía y Finanzas **adecúa el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a los términos de la presente ley dentro de los treinta (30) días siguientes de su entrada en vigencia.** Dicha adecuación no limita la aplicación inmediata de la presente ley, desde la fecha de su entrada en vigencia.*

(...).

(El resaltado es nuestro).

Nótese, en la disposición antes citada, que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá dictar las disposiciones que corresponda para la adecuación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 31535 que la modifica; reglamento que, de acuerdo a la propia normativa, incluirá las condiciones y sanciones que se deberán aplicar según cada caso en concreto.

Sobre el particular, corresponde señalar que, a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas no ha emitido las disposiciones que adecuen el Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la atención de las solicitudes de redención; por lo tanto, a la fecha no existen las condiciones ni sanciones que originan este tipo de solicitudes, no siendo jurídicamente posible para este Tribunal determinar cuáles son los efectos que genera la solicitud planteada por el Recurrente.

5. Con relación a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado efectuó



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03260-2022-TCE-S1

una consulta a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas¹, respecto de la aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535, en los siguientes términos:

“De lo establecido en la Ley N° 31535, se advierte que, si bien la Segunda Disposición Complementaria Final señala que la vigencia de la Ley no se encuentra supeditada a desarrollo reglamentario, la Primera Disposición Complementaria Final sí condiciona la vigencia de dicha disposición a desarrollo reglamentario.

En tal sentido, se solicita emitir opinión sobre la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley en mención—referida al régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE—es decir, si su vigencia se encuentra sujeta a la emisión del Reglamento o si corresponde que se aplique de manera inmediata, independientemente de la reglamentación.”

6. En respuesta a la consulta formulada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, Órgano Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante el Oficio N° 0012-2022-EF/54.02 del 25 de agosto de 2022, remitió el Informe N° 0092-2022-EF/54.02 de la misma fecha, señalando que dicha dirección hace suyo, y en el cual concluyó en lo siguiente:

“(…)

*2.10 En dicho contexto, **esta Dirección, en concordancia con lo manifestado por la Dirección de Adquisiciones y la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, señala que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, que establece el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado.***

(…)”. (La negrita es agregada).

¹ Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, dicha dirección es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y como tal, entre otras, tiene la función de emitir opinión vinculante en materia del referido sistema.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03260-2022-TCE-S1

7. Estando a lo expuesto, y considerando que el régimen de redención de sanciones para las MYPES, resultará aplicable una vez que se establezcan las condiciones y sanciones correspondientes en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, este Colegiado considera que no resulta posible pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de redención de sanción planteada por el Recurrente, toda vez que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, no se han establecido, en el Reglamento de la Ley N° 30225, las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535.
8. Ahora bien, sobre lo alegado por el Recurrente, quien señala que el pedido de liberación de sanción debe ser resuelto de forma inmediata por el Tribunal, dado que considera que la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado no limita la aplicación inmediata de la Ley N° 31535; se debe reiterar que, según lo expuesto en los párrafos precedentes, ha quedado establecido que la aplicación de la redención de la sanción impuesta al Recurrente se encuentra sujeta a su reglamentación, por lo tanto, no resulta amparable lo solicitado por el Recurrente.
9. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de redención de la sanción pretendida por el Recurrente, al no encontrarse regulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 las condiciones y sanciones de la Ley N° 31535, dejando a salvo el derecho del recurrente de presentar su solicitud cuando se hayan establecido tales condiciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Juan Carlos Cortez Tataje, y la intervención de los vocales Héctor Inga Huamán y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-OSCE/PRE del 10 de junio de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03260-2022-TCE-S1

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de redención de sanción en virtud de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, formulada por la empresa **CORPORACION AVIR S.A.C. (con R.U.C. N° 20487592545)**, contra la Resolución N° 2764-2017-TCE-S1, del 22 de diciembre de 2017, confirmada a través de la Resolución N° 0202-2018-TCE-S1, del 26 de enero del 2018, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Inga Huamán.

Cortez Tataje.

Rojas Villavicencio.